

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que por medio de Queja ambiental con radicado N° SCQ-135-1447 del 02 de diciembre del 2016, se denuncia ante La Corporación que, la señora **JOSEFINA VALENCIA CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.666.509, está contaminando una fuente de agua, de la cual se abastecen varias familias, hechos ocurridos en los predios con coordenadas: X: 75° 12' 41.2" Y: 06° 22' 37" Z: 1386 y X: 75° 12' 44.7", Y: 6° 22' 35:11 Z: 1391, de la vereda La Piedad, en el municipio de Concepción (Antioquia)

Que el día 13 de diciembre del 2016, se realizó visita al predio en el cual ocurrieron los hechos; de la cual se generó informe Técnico de queja con Radicado N° 135-0420 del 20 de diciembre de 2016, conceptualizando lo siguiente:

"Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

La visita fue acompañada por el señor Jhon Morales, quien toma agua de dicho nacimiento. En la visita se pudo observar un humedal de aproximadamente quinientos metros cuadrados, ubicado en las coordenadas X: 75°12'41.2", Y: 6°22'37. Z: 1.386, sitio en el que se presenta un nacimiento de agua del cual se surten cuatro familias. Dicho humedal es usado como zona de pastoreo, pues se observaron pisadas y estiércol en el humedal también, también se pudo observar que se han hecho zanjas de drenaje para secarlo. Por un costado del predio pasa una fuente de agua, coordenadas, X: 75°12'44.7", Y: 6°22'35.1", Z: 1.391, en la cual no se observan los retiros de protección. Es de anotar que, al hacer las averiguaciones por la concesión de agua de esta fuente, los usuarios, manifiestan no haber realizado el trámite ante la Corporación. Los usuarios de esta fuente son:

- Morales
- Luz Helena Morales
- Dairo Morales
- Uriel Franco

Conclusiones:

Con el uso del nacimiento para pastoreo realizada por la señora Josefina Valencia Caldeon se está afectando de manera relevante el recurso agua, se está afectando de áreas protegidas, y a las personas".

Que mediante Auto con radicado número 135-0318-2016 del 22 de diciembre del 2016, notificado personalmente el día 9 de agosto del 2017, se requiere a la señora **JOSEFINA VALENCIA CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.666.509, con el objetivo de que no permita el ingreso de animales al nacimiento de agua ni a la fuente, respetando los retiros que consagra el Esquema de ordenamiento Territorial del municipio de Concepción.

Que, el día 10 de octubre del 2022, se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante Auto con radicado número 135-0212-2017 del 8 de agosto del 2017, generándose el Informe Técnico N° **IT-06538-2022 del 13 de octubre de 2022**, donde se observa y concluye lo siguiente:

“(…)

OBSERVACIONES:

- Se realizan visita de control y seguimiento el día 10 de octubre del 2022, al predio ubicado sobre la vereda La Piedad del municipio de Concepción, con el fin de hacer recorrido y verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare.
- El día de la visita se pudo evidenciar que en el predio de la señora Josefina Valencia Calderón ubicado en la vereda La Piedad del Municipio de Concepción, la fuente de agua se encuentra aislada para evitar que los animales ingresen a ella y con buena cobertura vegetal.
- El día de la visita no se evidencia animales en el predio.

Fotos donde se evidencia la fuente de agua y el potrero sin semovientes.



Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir a la señora Josefina Valencia Calderón con el objetivo de que no permita el ingreso de animales al nacimiento de agua ni a la fuente, respetando los retiros que consagra el Esquema de ordenamiento Territorial del municipio de Concepción		X			El día de la visita se evidencia que la fuente se encuentra aislada para evitar que los semovientes ingresen a ella.

CONCLUSIONES:

Se puede concluir que la señora Josefina Valencia Calderón con cedula 21.666.509 ubicada en la vereda La Piedad del municipio de Concepción cumplió con los requerimientos formulados por la Corporación mediante Auto con radicado 135-0318-2016 del 22 de diciembre del 2016. (…)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de

muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-06538-2022 del 13 de octubre de 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 052060326414, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-06538-2022 del 13 de octubre de 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

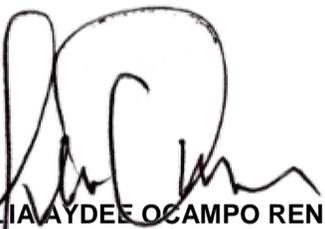
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **052060326414**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación administrativa a la señora **JOSEFINA VALENCIA CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.666.509.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060326414
Proyectó: Abogada / Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño
Fecha: 18/10/2022